



Santiago, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

A fojas 39, agréguese a los autos el oficio remitido.

A fojas 41, a lo principal, téngase por evacuado el traslado, y al otrosí, estése a lo que se resolverá.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º. Que, por resolución de 30 de septiembre de 2020, esta Sala admitió a tramitación el presente requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, deducido por Sociedad de Entretenimientos Vicka Paz Spa respecto del artículo 470, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo, en los autos en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones Coyhaique, por recurso de apelación, bajo el Rol N° 24- 2020 (Laboral Cobranza).

Em la misma resolución se confirió traslado de admisibilidad, el que fue evacuado dentro de plazo.

2º. Que el artículo 84, N° 3, de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional –en relación con el artículo 93, inciso undécimo, de la Constitución Política- dispone que *“procederá declarar la inadmisibilidad [del requerimiento] en los siguientes casos: 3. Cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación, o se haya puesto término a ella por sentencia ejecutoriada”*.

3º. Que, conforme a lo ordenado por la Sala, consta agregada al expediente con esta misma fecha certificación del señor Relator que da cuenta de que respecto de la gestión judicial individualizada en el considerando primero, con fecha 1º de octubre de 2020, la Corte de Apelaciones de Coyhaique declaró inadmisibile, por improcedente, el recurso de apelación, conforme lo establecido en el artículo 476 del Código del Trabajo (Rol Corte N° N° 24- 2020 (Laboral Cobranza).

4º. Que, en consecuencia, no existe actualmente una gestión judicial pendiente en tramitación en la que reciba aplicación el impugnado artículo 470, inciso primero, del Código del Trabajo, por lo que dicho precepto impugnado no es decisivo, lo que acarrea la necesaria declaración de inadmisibilidad del requerimiento.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6º, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política de la República y en el artículo 84, N° 3, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,



SE RESUELVE:

Que se declara inadmisibile el requerimiento deducido a fojas 1.

Déjase sin efecto la suspensión del procedimiento decretada. Oficiese.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 9297-20-INA.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora María Luisa Brahm Barril, y por sus Ministros señores Gonzalo García Pino, Cristián Letelier Aguilar, Nelson Pozo Silva y señora María Pía Silva Gallinato.

Firma la señora Presidenta de la Sala, y se certifica que los demás señora y señores Ministros concurrieron al acuerdo de la presente resolución, pero no firman por no encontrarse en dependencias físicas de esta Magistratura, en cumplimiento de las medidas dispuestas ante la emergencia sanitaria existente en el País.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional, señora María Angélica Barriga Meza.

María
Angélica
Barriga Meza

Firmado digitalmente
por María Angélica
Barriga Meza
Fecha: 2020.10.23
18:15:34 -03'00'

María Luisa
Brahm Barril

Firmado digitalmente por
María Luisa Brahm Barril
Fecha: 2020.10.23
13:03:50 -03'00'

notificaciones Tribunal Constitucional (MOO)

De: tribunalconstitucional.cl <seguimiento@tcchile.cl>
Enviado el: lunes, 26 de octubre de 2020 09:37
Para: e.nunez.parra@gmail.com; JEFEESTUDIOAYSEN@CAJ.BIOBIO.CL;
defensorialaboralcoyhaique@gmail.com;
caivcoyahique@cajbiobio.cl; odlaysen@cajbiobio.cl;
mfranciscavilches@gmail.com
Asunto: Comunica Resolución y alza de suspensión Rol 9297-20
Datos adjuntos: 39894_1.pdf; 39894_2.pdf; 39894_3.pdf

**Sr. Ernesto Nuñez Parra por la requirente;
Sras. Sandra Espinoza Tordecilla y María Francisca Vilches
Gálvez en representación de Denice Quintero Gimenez**

Comunico y remito adjunto **resolución** dictada por esta Magistratura en el proceso **Rol N° 9297-20-INA**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Sociedad de Entretenimientos Vicka Paz Spa respecto del artículo 470, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo, en los autos RIT C-29-2019, RUC N° 19-3-0170241-0, seguidos ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Coyhaique, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones Coyhaique, por recurso de apelación, bajo el Rol N° 24- 2020 (Laboral Cobranza). .

Atentamente,

Secretaria Abogada

secretaria@tcchile.cl
Tribunal Constitucional
Huérfanos 1234, Santiago - Chile

notificaciones Tribunal Constitucional (MOO)

De: notificaciones Tribunal Constitucional (MOO)
<notificaciones@tcchile.cl>
Enviado el: lunes, 26 de octubre de 2020 09:39
Para: 'jlabcoihaique@pjud.cl'; 'dmurphy@pjud.cl'
CC: 'Oscar Fuentes'; 'notificaciones.tc@gmail.com'
Asunto: Comunico inadmisibilidad y alzamiento de la suspensión
Datos adjuntos: 9297 Inadmisible.pdf

Señor

Daniel Murphy Arcos

Jefe de Unidad de Causas

Juzgado de Letras del Trabajo de Coyhaique

Comunico y remito adjunto **resolución** dictada por esta Magistratura en el proceso **Rol N° 9297-20-INA**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Sociedad de Entretenimientos Vicka Paz Spa respecto del artículo 470, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo, en los autos RIT C-29-2019, RUC N° 19-3-0170241-0, seguidos ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Coyhaique, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones Coyhaique, por recurso de apelación, bajo el Rol N° 24-2020 (Laboral Cobranza). **Acompaño requerimiento de fojas uno.**

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Ruego acusar recibo.

Atentamente,



Marco Ortúzar Orellana

Oficial Segundo

Tribunal Constitucional

Fono: (56-2) 272 19 222

Huérfanos 1234

Santiago – Chile

notificaciones Tribunal Constitucional (MOO)

De: notificaciones Tribunal Constitucional (MOO)
<notificaciones@tcchile.cl>
Enviado el: lunes, 26 de octubre de 2020 09:40
Para: 'ca_coyhaique@pjud.cl'; 'eamirez@pjud.cl';
'ghernandezl@pjud.cl'
CC: 'Oscar Fuentes'; 'ncortes@tcchile.cl'; 'notificaciones.tc@gmail.com';
'mjsanmartin@tcchile.cl'; 'Rodrigo Pica F.'
Asunto: Comunico Inadmisibilidad y alzamiento de la suspensión
Datos adjuntos: 9297 Inadmisibile.pdf

Señor
Edmundo Arturo Ramírez Álvarez
Secretario
Corte de Apelaciones de Coyhaique

Comunico y remito adjunto **resolución** dictada por esta Magistratura en el proceso **Rol N° 9297-20-INA**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Sociedad de Entretenimientos Vicka Paz Spa respecto del artículo 470, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo, en los autos RIT C-29-2019, RUC N° 19-3-0170241-0, seguidos ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Coyhaique, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones Coyhaique, por recurso de apelación, bajo el Rol N° 24-2020 (Laboral Cobranza)..

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Ruego acusar recibo.

Atentamente,



Marco Ortúzar Orellana
Oficial Segundo
Tribunal Constitucional
Fono: (56-2) 272 19 222
Huérfanos 1234
Santiago – Chile